



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados José Manuel Abdala de la Fuente, José Raúl Bocanegra Alonso, Wilfrido Campos González, Diana Elizabeth Chavira Martínez, Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Mario Alberto de la Garza Garza, Jorge Alejandro Díaz Casillas, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Ricardo Gamundi Rosas, Rebeca Enriquez Aregullin, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Patricia Haces Valdez, Miguel Manzur Nader, Imelda Mangin Torre, Gelacio Márquez Segura, Ma. de la Luz Martínez Covarrubias, Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, Jesús Miguel Ortega González, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Ernestina Rodríguez Borrego, Atanacio Sánchez Vázquez, María Leonor Sarre Navarro, María Guadalupe Soto Reyes, José de Jesús Tapia Fernández, Vicente Javier Verástegui Ostos, Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 6 de octubre del presente año, y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-1179 para su análisis y dictamen correspondiente.

Ahora bien, quienes integramos este cuerpo colegiado, estimamos pertinente acumular al estudio de la presente acción legislativa la diversa Iniciativa remitida a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 23 de abril del presente año, mediante el Oficio número HCE/SG/AT-0440, a través de la cual se propone adicionar el artículo 199 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Wilfrido Campos González, Mario Alberto de la Garza Garza, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Eduardo Hernández Chavarría, Adán Mancilla Avendaño, Imelda Mangín Torre, Lucia Nava Salvador, Jesús Miguel Ortega González, Ernestina Rodríguez Borrego, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, Norma Elizabeth Parra Martínez y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, por considerar que en ambas iniciativas se contiene un mismo propósito, susceptible de abordarse en una sola resolución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la expedición de un ordenamiento legal.

III. Objeto de la acción legislativa.

A través de la presente Iniciativa se pretende expedir un ordenamiento estatal con el propósito de prevenir y sancionar el delito de trata de personas, así como brindar protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señalan los promoventes de la iniciativa de mérito, que el dinamismo de la sociedad y de las conductas delictivas de algunos de sus integrantes, advierte que actualmente la trata de personas se ha vuelto una actividad delictuosa a nivel internacional, nacional y local, lo que preocupa a todos y señala el deber de atender nuestra responsabilidad como legisladores para que, en conjunto con los poderes Ejecutivo y Judicial, se realicen acciones para combatirla.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, exponen que a nivel internacional se han firmado diversos instrumentos para combatir a la trata de personas, entre los más importantes destacan, la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ambos han definido a la trata de personas y se pretende lograr que los Estados tomen las medidas necesarias para combatirla. México es parte de estos instrumentos internacionales, lo que representa un paso muy grande de nuestro país en el combate de la trata de personas, sin embargo, existen diversos factores por los que se hace aún más complicado el combate de la misma, tal es el caso de la falta de información sobre el tema.

Por lo que hace a nivel nacional, precisan los accionantes, si bien es cierto que el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, establece que en México está prohibida la esclavitud, incluso cuando un extranjero con el simple hecho de tocar tierras mexicanas obtiene su libertad y la protección de las leyes, cierto también es, que actualmente la trata de personas podría considerarse una nueva forma de esclavitud, ya que la forma de la comisión de este ilícito atenta directamente a los derechos humanos de las personas, es decir, atenta contra la vida, la libertad, el derecho a un trabajo digno, el normal desarrollo de las personas, principalmente. La trata de personas está íntimamente relacionada con otros delitos como la prostitución forzada, el trabajo forzado, la pornografía infantil y la extracción de órganos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, señalan que el Protocolo de Palermo y el derecho fundamental referido son el antecedente directo de la Ley Federal para Sancionar y Prevenir la Trata de Personas que se aprobó en nuestro país en 2007, de su reglamento y de las reformas en la materia al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de ese mismo año, de las reformas a los Códigos Penales de las entidades federativas en la materia que lo han hecho, y de las leyes estatales contra la trata de personas de las que las han promulgado.

Agregando los accionantes que con la Ley Federal y sus reformas se fortaleció de manera importante el marco legal contra la trata de personas –cuyo objetivo es tutelar, como bien jurídico superior, el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional y en el exterior, atenderlas, protegerlas y brindarles asistencia, independientemente de la persecución del delito y castigo al delinciente–, y se obliga a las entidades federativas a realizar acciones conjuntas con la Ley Federal, para prevenir y combatir la trata de personas

Así también indican, que existe por otro lado, un número considerable de cuerpos normativos federales que contienen disposiciones explícitas o implícitas en relación con este delito en sus diversas manifestaciones, que difieren o se contradicen con los de los tratados internacionales ratificados por México en la materia, entre sí, y con las legislaciones de las entidades federativas. Lo que hace necesario revisar y avanzar a que se armonicen u homologuen los conceptos que constituyen las conductas, las sanciones y las medidas de atención a las víctimas y reparación del daño.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto refieren que nuestra entidad federativa no es ajena al fenómeno de la migración social, personas de otras entidades e incluso de otros países llegan a Tamaulipas a buscar mayores ofertas de trabajo y mejor calidad de vida o si bien es cierto, se quedan en nuestro Estado a causa de algún intento fallido por ingresar a los Estados Unidos de América. Esta situación convierte a nuestra entidad en la mira de la delincuencia ya que esta población se encuentra vulnerable a ser presa fácil del tráfico o trata de personas.

Añaden los promoventes que, en resumen, la actividad de trata de personas es:

- a) *“Un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas que se prolonga en el tiempo y lucra con voluntades y vidas ajenas. Que mediante el abuso y la tortura aleja a sus víctimas de la condición humana y vacía su integridad física y emocional.*
- b) *Una amenaza permanente e indistintamente a individuos y sociedad que, por un lado, tiene un impacto devastador sobre sus víctimas, que sufren abusos físicos y emocionales, por otro, en el plano social, afecta el bienestar de las comunidades.*
- c) *Agrede a la humanidad y ninguna sociedad mucho menos el estado, debe aceptar y a nadie debiera dejar indiferente. Un fenómeno que, por muchas razones se ha convertido en uno de los negocios más redituables para la delincuencia, solo por debajo del tráfico ilegal de narcóticos y de armas.”*

Manifiestan también, que las mujeres, niños y adolescentes víctimas de trata enfrentan factores de vulnerabilidad que facilitan ser víctimas de este delito, entre los que destacan: pobreza, falta de oportunidades económicas, bajo nivel educativo, desempleo, inequidad, desamparo, falta de registro de nacimiento, así como la demanda de explotación sexual y la mano de obra barata.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También indican los accionantes que, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, la UNICEF señala que en México, cada año son víctimas de redes de tratantes, alrededor de 16 mil niños y éstos son sujetos a trabajo forzado y explotación sexual; por otro lado, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y del Fondo Internacional para la Infancia 85 mil son usados en actos de pornografía, mientras en 21 de las 32 entidades del país existe turismo sexual. Es de destacar que los menores que viajan sin compañía, al estar en un estado de indefensión y miedo, son más vulnerables a ser engañados por las redes de tratantes.

Argumentan los promoventes que la trata de personas se presenta en formas diversas que la hacen difícil de tipificar como delito específico dentro de un mismo cuerpo normativo, de un mismo tipo penal e incluso de una misma materia jurídica, pero todas sus formas tienen en común ser conductas que se orientan a reducir a las personas a la calidad de mercancías, sujetas a la oferta y la demanda de mercados clandestinos controlados por mafias del crimen organizado que, normalmente, trasladan a las víctimas dentro o fuera de un país, para luego someterlas a condiciones de explotación obligándolas a trabajar contra su voluntad, controlando su libertad y cancelando sus expectativas de vida y personales.

Añaden, que éste es un delito que surge en gran medida como consecuencia de la internacionalización de la delincuencia organizada, en la actualidad y con la globalización, los crímenes trascienden las fronteras de los Estados, y provocan la inseguridad de la sociedad internacional. Todo esto origina la necesidad de la cooperación entre los Estados para dar un mejor tratamiento a los delitos que los afectan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, señalan que la vinculación de este delito con fenómenos sociales como la migración, las condiciones de precariedad y desigualdad, la degradación de valores y la delincuencia organizada, dificultan las relaciones entre países que la padecen y dentro de éstos generan o agravan tensiones que dificultan su combate, que en el ámbito internacional exige acciones coordinadas y en cada país, la participación, concatenación de esfuerzos y cooperación de todos los sectores sociales con las autoridades de las distintas ramas y órdenes de gobierno para prevenir, proteger y asistir a las víctimas y para terminar con la impunidad que alienta la expansión de este flagelo.

Indican también que estiman necesario avanzar hacia un marco legal en nuestro Estado que regule de manera específica la trata de personas, bajo la máxima que los individuos por ningún motivo deben ser considerados como mercancía y que por ningún motivo deben ser vulnerados sus derechos humanos.

En ese orden de ideas exponen los promoventes que el proyecto de ley propuesto, se estructura de cuatro títulos a saber: el Título Primero denominado “**Disposiciones Generales**”, en el cual se establece el objeto de la ley, consistente en la prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas.

Dentro del mismo Título, en su Capítulo Segundo, se establece la tipificación del Delito de la Trata de Personas, así como la sanción a la que se harán acreedores quienes cometan esta conducta delictiva, y sobresale la facultad con la que se dota al Juez competente de condenar al responsable, además de una pena privativa, al pago de la reparación del daño ocasionado a la víctima.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también proponen considerar la posibilidad de incrementar hasta en una mitad las penas previstas por la presente ley, a los servidores públicos que se valiesen de su posición para delinquir, o cuando el sujeto activo del delito se aproveche de la condición de vulnerabilidad derivada de la suma ignorancia, extrema miseria o extrema necesidad de la víctima, o sea cónyuge de la víctima, tenga parentesco civil, por afinidad o consanguinidad con la víctima hasta el cuarto grado, además de otros supuestos.

Añaden que otra de las disposiciones a resaltar dentro de este Capítulo es el establecimiento del delito de trata de personas, así como la tentativa en su comisión, como graves, por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad.

Mencionan los accionantes que el Título Segundo denominado “**De la Comisión Interinstitucional**” se refiere a la instauración de una Comisión para el Combate de la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, misma que será establecida por el Ejecutivo del Estado y tendrá como objetivo primordial, coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, sanción y el combate del Estado frente a este delito.

Proponen que dicha Comisión se presida por el Procurador General de Justicia del Estado, fungiendo como Secretario Técnico el Primer Subprocurador de dicha dependencia y sea integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General de Gobierno,
- b) Secretaría de Seguridad Pública;
- c) Secretaría de Salud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Secretaría de Turismo;
- g) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; e
- h) Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

Agregan que se plantea la participación en las reuniones de la Comisión Interinstitucional, de un representante del Congreso del Estado, un representante del Poder Judicial del Estado, un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como a representantes de las organizaciones de la sociedad civil y a expertos académicos vinculados con la trata de personas. Todos ellos con derecho a voz pero sin voto.

Por lo que hace al Título Tercero, denominado “**De la Política en Materia de Prevención y Protección de Víctimas**”, refieren que se consagran las acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito que la Comisión Interinstitucional fomentará.

Aducen del mismo modo, que las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las posibles víctimas y víctimas del delito de trata de personas, y adoptarán medidas de atención y protección como lo son: proporcionar orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas, garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento a las víctimas del delito y proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Enfásis especial realizan los iniciadores con relación a que la propuesta de ley se encuentra a la vanguardia de otros ordenamientos a nivel nacional en materia de protección de la víctimas de delito, pues concreta que “los órganos de procuración y administración de justicia estarán obligados a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones”.

En ese mismo sentido manifiestan que el Título Cuarto denominado “**Del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas**”, constituye el instrumento rector en materia de prevención, persecución del delito, así como protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

Así también, indican los accionantes, este Título comprende dos Capítulos de gran importancia para el éxito en el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ley, nos referimos a los denominados “De la Participación Social” y “De los Recursos”.

El primero, refieren, instituye que la Comisión Interinstitucional promoverá que se imparta a la población y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, capacitación en la prevención de la trata de personas, la cual deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil; el segundo, precisan, establece la obligatoriedad de las dependencias y entidades que constituyan la Comisión Interinstitucional, de incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que, no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Una vez analizada la Iniciativa sometida a la consideración de este cuerpo colegiado y tomando en cuenta los argumentos expuestos en la presente acción legislativa, quienes suscribimos el presente dictamen, previo a emitir esta determinación estimamos prudente realizar las siguientes consideraciones.

Nuestro país y, de forma especial Tamaulipas, por su situación geográfica de colindancia con los Estados Unidos de Norte América, se ha caracterizado por tener una alta recepción de migrantes y de personas en tránsito, como turistas, visitantes locales, trabajadores temporales, así como migrantes que se dirigen al vecino país del norte, procedentes tanto, de diversas entidades federativas, como de Centro América y otros países que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos.

Los factores de pobreza, falta de oportunidades económicas, bajo nivel educativo y desempleo, han contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y exponerlos a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral, considerándose este delito una modalidad de la esclavitud porque controla la libertad de estos seres humanos, obligándolas a trabajar contra su voluntad, lo que transgrede sus derechos humanos fundamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

México, con apoyo en la Carta Magna, ha desarrollado diversas acciones para prevenir y combatir la trata de personas, a través de la protección de la libertad, signando tratados internacionales para la erradicación de esta conducta en sus distintas modalidades y, de manera particular, la concerniente a la explotación sexual y laboral, siendo coincidentes con los iniciadores de la acción legislativa, respecto a que, el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, conocido también como el Protocolo de Palermo, documento básico, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en el año 2000, citando a continuación la definición señalada para la “Trata de Personas” en el citado Protocolo.

“Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; ...”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, con el ánimo de combatir este delito, el 27 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, misma que incorpora un tipo penal retomado de la definición planteada en el Protocolo de Palermo, en el que se establece, entre otros, la obligación de elaborar un Programa Nacional en materia de trata de personas.

En ese orden de ideas, los integrantes de este órgano dictaminador estimamos procedente la iniciativa en estudio, tomando en cuenta que esta conducta no se encuentra tipificada como tal en el ámbito local, resultando necesario la expedición de una ley en esta materia, congruente y homologada a la ley federal, con el fin de sumar esfuerzos para combatir de manera contundente la trata de personas, lograr una efectiva prevención y una justa sanción de este ilícito.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos importante asentar que en el proyecto de ley se plasman las medidas de reparación del daño, así como la protección y asistencia a las víctimas, principios estipulados tanto en el Protocolo de Palermo como en la legislación federal, cuya finalidad, no solo es prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, sino proteger a los grupos vulnerables de nuestra sociedad.

Ahora bien, sin demerito de lo anterior, y dada la magnitud de las consecuencias derivadas del ilícito de trata de personas, estimamos pertinente incorporar al dictamen reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al efecto de dar congruencia y concordancia al ordenamiento local con la esfera federal en los siguientes rubros:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación al Código Penal, se plantea la necesidad de reformar el párrafo segundo del artículo 171 bis, para incluir dentro del catálogo de delincuencia organizada el delito de Trata de Personas, tomando en cuenta que en la mayoría de las ocasiones los tratantes de personas no son delincuentes aislados, sino que operan como organizaciones dedicadas a lucrar con las personas.

Tocante al Código de Procedimientos Penales para la entidad, se estima pertinente reformar el artículo 109, que establece los casos urgentes, al efecto de incluir en el párrafo cuarto, dentro del catálogo de delitos graves, la Trata de Personas, con el propósito de limitar a quien cometa tal conducta, el derecho de libertad bajo caución. En este mismo sentido, se plasma la reforma del párrafo primero del numeral 109 Bis relativo a la duplicidad del término constitucional, para el efecto de que la trata de personas quede inmerso en los delitos cometidos por delincuencia organizada y de esta manera, el Agente del Ministerio Público se encuentre en posibilidades de duplicar el término constitucional y continuar con su investigación.

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 171 Bis DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, SE REFORMAN EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 109 Y EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 109 BIS, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción del delito de trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. Esta ley se aplicará en el territorio del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes.

ARTÍCULO 3.- El delito de trata de personas se investigará y perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien reclute, promueva, ofrezca, facilite, traslade, entregue o reciba a una o varias personas a través del engaño, la violencia física o moral, privación de la libertad, el abuso de poder o el abuso de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación sexual, laboral o de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, para la extracción de órganos, tejidos o sus componentes.

ARTÍCULO 6.- Al responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se le impondrán las siguientes penas:

I. De seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo; y

II. De nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

ARTÍCULO 7.- Las penas que resulten de las fracciones I y II del artículo anterior, se incrementarán hasta en una mitad:

I. Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiere ostentado sin tenerla. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Cuando el sujeto activo del delito se aproveche de la condición de vulnerabilidad derivada de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o extrema necesidad de la víctima, o cuando ésta sea persona mayor de sesenta años de edad, cuando se trate de persona indígena o migrante; y

III. Cuando el sujeto activo del delito sea cónyuge de la víctima, tenga parentesco civil, por afinidad o consanguinidad con la víctima hasta el cuarto grado; habite en el mismo domicilio que la víctima; sea tutor o curador de la víctima; sea ministro de culto religioso o se aproveche de una posición de autoridad por virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique subordinación.

En los casos señalados en este inciso el Juez podrá, atendiendo a las circunstancias del hecho, decretar además la pérdida del derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima, así como la pérdida de la patria potestad.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concorra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 8.- Al que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión del delito de trata de personas, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para denunciar el delito de trata de personas de cuya comisión tenga conocimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- El consentimiento de la víctima a cualquier forma de explotación no constituye causal excluyente del delito.

La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

ARTÍCULO 10.- Cuando una persona sea sentenciada como penalmente responsable de la comisión del delito, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño; ésta incluirá:

I. Los costos del tratamiento médico;

II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;

III. Los costos del transporte, incluido el de retomo a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como, quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, o para resistirlo o que sean personas indígenas;

IV. Los ingresos perdidos;

V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

VI. La indemnización por daño moral; y

VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Para todos los efectos legales y por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, el delito de trata de personas se considera delito grave. La tentativa punible de éste ilícito también se considera grave.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado establecerá una Comisión que tendrá el carácter de permanente, la cual se denominará Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Interinstitucional tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, sanción y el combate del Estado frente a este delito.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 14.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Salud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Educación Pública;
- VI. Secretaría de Turismo;
- VII. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- IX. Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

Por cada miembro propietario de la Comisión Interinstitucional habrá un suplente designado por escrito por el titular, quien en su caso deberá tener por lo menos el nivel de Director de área o equivalente. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Comisión cuando el propietario respectivo no concurra.

ARTÍCULO 15.- Podrán participar en las reuniones de la Comisión Interinstitucional, con derecho a voz pero sin voto:

- I. Un representante del Congreso del Estado;
- II. Un representante del Poder Judicial del Estado, designado para tal efecto por el Presidente del Supremo Tribunal del Justicia del Estado;
- III. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- IV. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil; y
- V. Tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los integrantes de la Comisión interinstitucional podrán invitar a las personas, instituciones, organismos, dependencias o entidades estatales o municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de trata de personas, previa aprobación de sus integrantes.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Interinstitucional será presidida por el Procurador General de Justicia del Estado, y el Secretario Técnico responsable será el Primer Subprocurador de dicha dependencia.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 17.- La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

La Comisión Interinstitucional sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos que se suscriban en las sesiones serán validos cuando estén de acuerdo con ellos la mayoría de sus integrantes, quedando obligados los demás a cumplirlos.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Interinstitucional podrá crear Comisiones Especiales para la atención o seguimiento de asuntos que así lo requieran.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.- La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;

II. Desarrollar campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales;

III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales, así como con los Municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, apoyarlas en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;

IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación;

V. Capacitar a los servidores públicos y la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia;

VI. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, las diversas modalidades de sometimiento en la comisión de este delito, así como los mecanismos para prevenir la comisión del delito;

VIII. Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;

IX. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad que viajen a través del territorio del Estado;

X. Recopilar, con la ayuda de la Procuraduría General de Justicia del Estado y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:

a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de sentencias condenatorias en el que estén involucrados traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades; y

b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad y modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XI.** Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos en el Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, el cual será remitido al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado;
- XII.** Coordinarse con la Comisión que se instale a nivel federal;
- XIII.** Integrar conforme a las atribuciones de sus miembros a las Comisiones Especiales,
- XIV.** Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y
- XV.** Las demás que se establezcan en esta ley o en el Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas.

ARTÍCULO 20.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las sesiones;
- II.** Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III.** Representar a la Comisión;
- IV.** Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las minutas de trabajo de la Comisión;
- V.** Solicitar al Secretario Técnico un informe sobre el seguimiento de los acuerdos que tome la Comisión; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

ARTÍCULO 21.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Apoyar al Presidente en la organización y logística de las sesiones de la Comisión;
- II. Recibir las propuestas de temas que le envíen los integrantes de la Comisión para la conformación del orden del día;
- III. Someter a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones;
- IV. Remitir las convocatorias de la sesión a los integrantes de la Comisión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Comisión;
- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las minutas correspondientes a las sesiones de la Comisión;
- VIII. Dar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX.** Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria y su documentación soporte para la integración de las propuestas, los programas e informes correspondientes;
- X.** Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual de la Comisión;
- XI.** Elaborar el proyecto del informe anual de resultados de las evaluaciones que realice la Comisión del desarrollo del Programa Estatal; y
- XII.** Las demás que le instruya el Presidente.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN
Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS
CAPÍTULO I
DE LA PREVENCIÓN**

ARTÍCULO 22.- La Comisión Interinstitucional fomentará las acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito, para lo cual deberá:

- I.** Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de trata de personas;
- II.** Proponer la adopción de medidas legislativas, educativas, sociales, culturales y de cualquier otra índole para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación relacionada con la trata de personas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III.** Elaborar estrategias y programas para evitar la comisión del delito de trata de personas, señalando las repercusiones que el delito conlleva;
- IV.** Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;
- V.** Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;
- VI.** Fomentar la participación ciudadana y la solidaridad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas;
- VII.** Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra este delito; y
- VIII.** Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.

ARTÍCULO 23.- Las políticas públicas, los programas y demás acciones que se adopten de conformidad con el presente Capítulo incluirán, cuando proceda, la cooperación de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 24.- La Comisión Interinstitucional propondrá la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas, tales como la pobreza y la falta de oportunidades equitativas.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Interinstitucional fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno del Estado vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia;
- II. La capacitación y formación antes señaladas incluirán los tratados internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos y trata de personas, así como la legislación nacional, estatal e internacional referente a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad; y
- III. La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, el ofendido y el victimario.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 26.- Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las posibles víctimas y víctimas del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:

Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.** Garantizarán asistencia material, médica y psicológica, en todo momento a las víctimas del delito, la cual según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma;
- II.** Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;
- III.** Desarrollarán y ejecutarán planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;
- IV.** Asegurarán que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar si así lo desea;
- V.** Garantizarán que la víctima pueda razonablemente comunicarse en todo momento con cualquier persona;
- VI.** Brindarán orientación jurídica migratoria a las víctimas del delito que así lo requieran, facilitarán la comunicación con su representante consular y, en su caso, cooperarán en la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad de sus derechos fundamentales;
- VII.** Garantizarán que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos o penitenciarios, ni en lugares habilitados para tal efecto;
- VIII.** Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; asimismo, brindarán asistencia jurídica durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido.

ARTÍCULO 27.- Los órganos de procuración y administración de justicia estarán obligados a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, previendo la confidencialidad de las actuaciones.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Interinstitucional propondrá la adopción de medidas para lograr la recuperación física, psicológica y social de las víctimas del delito de trata de personas; al efecto, podrá promover la participación de organizaciones no gubernamentales y demás actores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán de manera efectiva la seguridad física de las víctimas del delito de trata de personas que se encuentren en territorio estatal.

**TITULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR
LA TRATA DE PERSONAS Y PROTEGER A SUS VÍCTIMAS**

**CAPÍTULO I
CONTENIDO DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 30.- El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de prevención, persecución del delito, así como protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 31.- La Comisión, en el diseño del Programa Estatal, deberá incluir los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
 - II. Los objetivos generales y específicos del programa;
 - III. Las estrategias y líneas de acción del programa;
 - IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan a víctimas y que aborden la prevención;
 - V. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población;
 - VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;
 - VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas;
 - VIII. Promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas;
 - IX. Generar alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
- y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- X. Establecer metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 32.- La Comisión Interinstitucional promoverá que se imparta a la población y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, capacitación en la prevención de la trata de personas. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos, así como fomentar la colaboración con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, vinculadas a la prevención, persecución del delito de trata, así como de protección y asistencia a las víctimas cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, y asistir a las víctimas de este delito.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades estatales y la Comisión Interinstitucional promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- I. Colaboren en la prevención del delito de trata de personas;
- II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta ley;
- III. Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas del delito de trata de personas, así como denunciar a los posibles autores del delito;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en esta ley;
- V. Den parte al Ministerio Público de cualquier indicio de que una persona sea víctima del delito de trata de personas; y
- VI. Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo investigaciones y estadísticas en la materia.

ARTÍCULO 35.- Con la participación ciudadana se podrán constituir fondos de financiamiento, en los que concurren las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 36.- Las dependencias y entidades que constituyan la Comisión Interinstitucional, deberán incluir en sus presupuestos de egresos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas.

ARTÍCULO 37.- Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través de la Secretaría de Hacienda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión interinstitucional, así como sus Subcomisiones, deberán instalarse en los primeros sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley para expedir el reglamento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Interinstitucional, una vez instalada, contará con un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley para elaborar el Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 171 Bis del Código de Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 171 Bis.-

Evasión de presos, previsto en el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; corrupción de menores e incapaces, previsto en el artículo 192 y 193 segundo párrafo; pornografía infantil, previsto en el artículo 194 Bis; prostitución sexual de menores, previsto en el artículo 194 Ter; lenocinio, previsto por el artículo 199; homicidio calificado, previsto en los artículos 329 y 335; secuestro, previsto por el artículo 391; robo, previsto en el artículo 405 y 407 fracciones I, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; robo de semovientes, previsto en los artículos 410 y 411; y, operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 443 Bis, así también el delito de Trata de Personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 109 y el párrafo primero del artículo 109 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- Habrá ...

- a).- Se ...
- b).- Que ...
- c).- Que ...

El Ministerio ...

La orden ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; delincuencia organizada, prevista en el artículo 171 Bis; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 349; 350 en relación con el 351; 352 en relación con el 353, 354 y 355; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; robo previsto por el artículo 399 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409 exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; 410 exceptuando de éste el caso previsto en su última parte cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427 cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV; daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así también el delito de Trata de Personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La tentativa ...

ARTICULO 109 Bis.- En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos en los casos previstos por el artículo 160; ataque a los medios de transporte previsto por el artículo 174; violación previsto en los Artículos 273, 274, 275, 276 y 277; asalto previsto en los Artículos 313, 314 y 315; homicidio previsto por el Artículo 329 en relación con los Artículos 333, 336 y 337; secuestro previsto por el Artículo 391; robo calificado previsto por el Artículo 399 en relación con los Artículos 402 fracciones II y III, 405, 406, 407, 409, 410 y 411; extorsión previsto por el Artículo 426; y daño en propiedad previsto por el Artículo 433 en los casos a que se refiere el Artículo 435. Así también el delito de Trata de Personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

Si para integrar ...

El juez que ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

**DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ
COVARRUBIAS**

VOCAL

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. JOSE ELÍAS LEAL

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.